



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

El pleno del Ayuntamiento de Cazalegas, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bonificación por instalación energías renovables.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 76, de 22 de abril de 2022, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES ENERGIAS RENOVABLES**

La ley reguladora de haciendas locales (LRHL) recoge a posibilidad de que las administraciones aprueben en sus ordenanzas fiscales bonificaciones por la instalación de energías renovables en determinados impuestos.

En cuanto a las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto de Bienes Inmuebles en los que se hayan instalados sistemas de aprovechamiento térmico (con colectores homologados) o eléctrico de la energía solar.

El aprovechamiento de estas medidas fiscales por parte del Ayuntamiento resulta muy recomendable para el fomento del consumo, que contribuye a la lucha contra el cambio climático y la reducción de emisiones, ya que impulsan la incorporación de instalaciones de generación a partir de fuentes de energías renovables, mejorando los periodos de recuperación de estas inversiones.

Sin embargo, la aplicación de estas bonificaciones puede tener un impacto económico en el ámbito local, por lo que debe ser evaluada por las administraciones locales en función de las necesidades y situaciones particulares de cada Ayuntamiento.

Los tres objetivos principales marcados por la UE son disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentar el uso de las energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética.

La energía solar es sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y, en último lugar, pero no menos importante democratizar el modelo energético.

Conscientes de que las ciudades son el lugar donde se ganará o perderá la batalla contra el cambio climático, el Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica, dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de la energía eléctrica.

#### **Disposiciones generales**

##### **1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

2.- Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, este RD 244/2019 habilita a las Comunidades Autónomas a crear sus propios registros.

##### **2. Intervención administrativa.**

Se establece la siguiente bonificación de la cuota del IBI, amparada en el apartado 5 del artículo 74 del TRLHL:

Una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Esta bonificación se concederá únicamente por el inmueble que esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo solicitante, entendiéndose cumplido este requisito cuando el mismo esté empadronado en dicha vivienda, extremo que será comprobado por el Ayuntamiento.



Así mismo, debe constar que la instalación ha sido solicitada y concedida la autorización municipal y que ha pagado las tasas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes. Todos estos extremos serán comprobados de oficio por el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Debe acreditarse este extremo aportando el certificado de puesta en marcha del instalador autorizado.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los interesados tendrán que solicitarla acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía de la instalación.
- En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.
- En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

Esta bonificación no será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula el Código Técnico de la Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias o lo sea a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Con carácter general, el efecto de la concesión de esta bonificación se extenderá a los cinco ejercicios siguientes a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Cada cinco años contados desde la fecha de la concesión de la bonificación, se presentará declaración jurada de que las instalaciones objeto de la misma continúan en funcionamiento.”

### **3. Interpretación de esta Ordenanza.**

El reconocimiento y denegación de las bonificaciones es una facultad delegada al OAPGT, así como resolver las dudas que surjan de su interpretación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones producidas por la Ley de presupuestos generales del Estado u otra norma de rango legal que afecte a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este impuesto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cazalegas, 27 de mayo de 2022.–El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerro.

N.º I.-2718